



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 589

Bogotá, D. C., martes, 11 de agosto de 2015

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2015 SENADO

*por medio del cual se incluye a las juventudes
a participar en cargos de elección popular.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La circunscripción especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se registrará por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

También habrá un Senador adicional en representación de las juventudes, el cual no podrá ser menor de 18 años, ni mayor de 28 años de edad.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejer-

cicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección.

Parágrafo. Respecto al Senador que represente a las juventudes este deberá contar mínimo con 18 años y no podrá ser mayor de 28 años de edad al momento de la elección.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas.

Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes.

Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

También existirá un Representante a la Cámara adicional que represente a las juventudes el cual no podrá ser menor de 18 años ni mayor de 28 años de edad.

Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondieron a 20 de julio de 2002.

Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 15 de diciembre de 2005, caso contrario, lo hará el Gobierno nacional dentro de los quince (15) días siguientes a esa fecha; incluirá entre otros temas: inscripción de candidatos, inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los consulados y financiación estatal para visitas al exterior por parte del Representante elegido.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Parágrafo. Respecto al Representante a la Cámara que represente a las juventudes este deberá contar mínimo con 18 años y no podrá ser mayor de 28 años de edad al momento de la elección.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 299 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 299. En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

Al menos uno de los miembros deberá representar las juventudes dentro del departamento el cual no podrá ser menor de 18 años ni mayor de 28 años al momento de la elección.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de cuatro años y tendrá la calidad de servidores públicos.

Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un

régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 312 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 312. <En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

Al menos uno de los miembros deberá representar las juventudes dentro del departamento el cual no podrá ser menor de 18 años ni mayor de 28 años al momento de la elección.

La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.

Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto de acto legislativo

El presente proyecto legislativo tiene como objetivo poder incentivar a los jóvenes del territorio a participar en política dentro de los diferentes cargos de elección popular que ha establecido la Carta Magna.

2. Iniciativa legislativa, viabilidad constitucional

El presente proyecto legislativo es de iniciativa parlamentaria y su viabilidad se encuentra bajo lo dispuesto en el artículo 375 de la Constitución Política.

El trámite del presente proyecto de acto legislativo no constituye sustitución de la Constitución, pues dentro del mismo no se establece por ningún motivo una suplantación de las ramas del poder público como tampoco demás características consagradas bajo lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional.

3. Razones de motivación

Colombia como Estado Social de Derecho debe velar porque todos sus asociados puedan participar

activamente dentro de las elecciones populares bien sean estas dentro de un partido político, mediante un movimiento o mediante la inscripción mediante firmas, pero desafortunadamente dentro de la construcción de la carta guía de este Estado Social de Derecho, se excluyeron a los jóvenes los cuales hoy en día en Colombia representan una votación importante y definitiva en cualquier campaña electoral, pues son ellos los que miran con objetividad las propuestas de los candidatos y sus ideas incluyentes dentro de la sociedad.

Uno de los factores predominantes por los cuales los jóvenes no asisten a las urnas de votación y se abstienen de votar es porque no creen en el sistema que actualmente se predica en Colombia y en general en el resto del mundo y este factor se debe en su mayoría a que no se sienten identificados con un candidato que represente sus intereses: que legisle, que debata y escuche sus propuestas las cuales tienen dentro del Estado Social de Derecho las mismas prioridades que con las que cuenta un adulto.

La Universidad Católica del Norte realizó un abstencionismo dentro de los jóvenes y el mismo se puede resumir de la siguiente manera:

Abstencionistas apáticos: son los que carecen de conocimiento y de participación en política.

“Abstencionistas alienados: son quienes lo hacen por antipatía hacia el sistema electoral en general, ya que consideran que no les ofrece lo que quieren abstencionistas indiferentes: son reacios a una elección en particular, porque consideran que no les ofrece ninguna posibilidad real de elegir.

Abstencionistas instrumentales: son quienes calculan que su voto no haría ninguna diferencia.

En ese mismo sentido, se han identificado otros dos tipos de abstencionistas: los que voluntariamente no votan, adoptando una decisión explícita de abstenerse (ciñéndose a alguna de las cuatro categorías anteriores), y los que involuntariamente no votan, quienes a pesar de tener la intención de hacerla, existen por algún suceso (Johnston & Pattie, 2003)”¹.

Dentro de un Estado ideal de Derecho, debe predominar los intereses de todos sus asociados y no de unos cuantos que requieran suplir sus necesidades y es por esa razón que los jóvenes deben ser impulsados para que sean escuchados dentro de la República, deberían constituirse como una fuerza más a través de un movimiento o partido político exclusivo de jóvenes, pues son ellos los que al final serán los que con el paso del tiempo sean los próximos Gobernadores, Presidentes, Ministros y los demás cargos dentro del sector público que nos representen.

Por esta razón es necesario que los colombianos seamos conscientes de la necesidad de incentivar curules dentro del Congreso que representen directamente a los jóvenes y sus necesidades legislativas y de control político, al igual que se requiere que estos también puedan llegar a ocupar cargos en las Asambleas Departamentales como también dentro de los Concejos Municipales.

Para el cumplimiento de este ideal, este proyecto de acto legislativo quiere incentivar una curul dentro de la Cámara de Representantes como también una curul dentro del Senado de la República y además un miembro dentro de las Asambleas como también en los Concejos.

4. Cambios en los artículos

4.1 Al artículo 171:

Artículo 171 Constitucional	Artículo 171 Acto Legislativo
Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.	Artículo 1º. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política el cual quedará así: Artículo 171. El Senado de la República está integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.
Habrán un número adicional de dos Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.	Habrán un número adicional de dos Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.
Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.	Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.
La Circunscripción Especial para la Elección de Senadores por las Comunidades Indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.	La Circunscripción Especial para la Elección de Senadores por las Comunidades Indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.
Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado por el Ministro de Gobierno.	Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado por el Ministro de Gobierno. <u>También habrá un Senador adicional que represente a las juventudes, el cual no podrá ser menor de 18 años, ni mayor de 28 años de edad.</u>

4.2 Al artículo 172:

Artículo 172 Constitucional	Artículo 172 Acto Legislativo
Artículo 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección.	Artículo 2º. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política el cual quedará así: Artículo 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección. <u>Parágrafo. Respecto al Senador que represente a las juventudes este deberá contar mínimo con 18 años y no podrá ser mayor de 28 años de edad al momento de la elección.</u>

¹ Revista Virtual Universidad Católica del Norte”. N° 31, (septiembre-diciembre de 2010, Colombia), acceso: [http://revistavirtual.ucn.edu.co/], ISSN 0124-5821- Indexada Publindex-Colciencias (B), Latindex, EBSCO Information Services, Redalyc y en el índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRE-SIE) de la Universidad Autónoma de México Pagina 367, <http://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/viewFile/49/107>

4.3 Al artículo 176:

Artículo 176 Constitucional	Artículo 176 Acto Legislativo
Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.	Artículo 3°. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política el cual quedará así: Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.
Habrán dos Representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.	Habrán dos Representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.
Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.	Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.
La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas.	La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas.
Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro Representantes.	Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro Representantes.
Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.	Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior. <u>También existirá un Representante a la Cámara adicional que represente a las juventudes el cual no podrá ser menor de 18 años ni mayor de 28 años de edad.</u>
Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.	Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.
Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondieron a 20 de julio de 2002.	Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondieron a 20 de julio de 2002.
Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 15 de diciembre de 2005, caso contrario, lo hará el Gobierno nacional dentro de los quince (15) días siguientes a esa fecha; incluirá entre otros temas: inscripción de candidatos, inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los consulados y financiación estatal para visitas al exterior por parte del Representante elegido.	Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 15 de diciembre de 2005, caso contrario, lo hará el Gobierno nacional dentro de los quince (15) días siguientes a esa fecha; incluirá entre otros temas: inscripción de candidatos, inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los consulados y financiación estatal para visitas al exterior por parte del Representante elegido.

4.4 Al artículo 177:

Artículo 177 Constitucional	Artículo 177 Acto Legislativo
Artículo 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.	Artículo 4°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política el cual quedará así: Artículo 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección. <u>Parágrafo. Respecto al Representante a la Cámara que represente a las juventudes este deberá contar mínimo con 18 años y no podrá ser mayor de 28 años de edad al momento de la elección.</u>

4.5 Al artículo 299:

Artículo 299 Constitucional	Artículo 299 Acto Legislativo
Artículo 299. <Artículo modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo número 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.	Artículo 5°. Modifíquese el artículo 299 de la Constitución Política el cual quedará así: Artículo 299. En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. <u>Al menos uno de los miembros deberá representar las juventudes dentro del departamento el cual no podrá ser menor de 18 años ni mayor de 25 años al momento de la elección.</u> El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de cuatro años y tendrá la calidad de servidores públicos. Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección. Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley.

4.6 Al artículo 312:

Artículo 312 Constitucional	Artículo 312 Acto Legislativo
Artículo 312. <Artículo modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que	Artículo 6°. Modifíquese el artículo 312 de la Constitución Política el cual quedará así: Artículo 312. <En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que

Artículo 312 Constitucional	Artículo 312 Acto Legislativo
se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.	se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal. <u>Al menos uno de los miembros deberá representar las juventudes dentro del departamento, el cual no podrá ser menor de 18 años ni mayor de 28 años al momento de la elección.</u>
La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.	La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.
La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.	La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.
Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta.	Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta.

De los honorables Congressistas,

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 29 del mes de julio del año 2015, se radicó en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo

número 01, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por:

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2015

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2015 Senado, *por medio del cual se incluye a las juventudes a participar en cargos de elección popular*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores *Andrés García Z., Daniel Cabrales, Alfredo Ramos Maya, Honorio Henríquez, Bernardo Miguel Elías, José Gnecco* y los honorables Representantes a la Cámara *Bérner Zambrano, Martha Villalba, Carlos Guevara, Jhon Jairo Cárdenas, Cristian José Moreno*. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 29 de julio de 2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de acto legislativo a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2015 SENADO

por la cual se modifican parcialmente los Decretos Ley 267 y 271 de 2000, se crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, denominada Insti-

tuto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), adscrita a la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica.* La Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, denominada Instituto de Altos estudios Fiscales (IAEF), con carácter académico e investigativo creada en la presente ley, conforme con su naturaleza jurídica, tendrá patrimonio propio, autonomía administrativa y contractual en lo relacionado con su objeto y podrá obtener y administrar recursos propios que le permitan cumplir su misión.

Artículo 3°. *Objetivo.* El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) en el ámbito educativo de su

competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 4°. *Funciones y competencias del Instituto de Altos Estudios Fiscales.* El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.

2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.

3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.

4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.

5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.

6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7. El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), será competente para su administración y manejo de recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República.

8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.

9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y normas que lo reglamentan, serán asumidas por la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República.

Artículo 5°. *Presupuesto.* El presupuesto de funcionamiento e inversión de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creada por la presente ley, hará parte del presupuesto de la Contraloría General de la República.

A partir de la vigencia de la presente ley, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) será autónoma para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto anual de recursos propios que genere con base en sus actividades misionales y académicas. Para ello contará en el Presupuesto General de la Nación, con una sección presupuestal como unidad ejecutora adscrita a la Contraloría General de la República.

Artículo 6°. *Estructura orgánica.* A partir de la vigencia de la presente ley se modifica la estructura y organización de la Contraloría General de la República para dar vía al funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), se crea su organismo directivo, se definen sus dependencias y los correspondientes cargos, estableciendo sus funciones.

El Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) tendrá la siguiente organización:

1. Un Consejo Directivo, integrado por: el Contralor General, quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), con voz pero sin voto, y quien ejercerá la secretaría técnica.

2. Una Dirección.

3. Una Coordinación de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología.

4. Una Coordinación Administrativa y Financiera.

Parágrafo. El Director será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.

Artículo 7°. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.

2. Definir la orientación académica del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la me-

todología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.

3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

7. Aprobar convenios con organismos o entidades de carácter nacional e internacional.

8. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

9. Aprobar el presupuesto anual que el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) prepare.

10. Aprobar los procesos de autoevaluación del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) diseñados por el Director del Instituto.

11. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.

Artículo 8°. *Funciones de la dirección.* Las funciones de la Dirección serán las siguientes:

1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.

3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.

4. Representar al Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.

5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.

6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

8. Expedir las disposiciones normativas internas y los actos administrativos que se requieran para su funcionamiento.

9. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el IAEF.

10. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

11. Suscribir contratos y convenios.

12. Aprobar los planes de acción que le sean presentados por las coordinaciones de formación, gestión del conocimiento y tecnología, la administrativa y financiera.

13. Las demás que le sean asignadas por ley y reglamentos.

Parágrafo. La representación legal del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) estará a cargo del Director del mismo.

Artículo 9°. *Funciones de la coordinación de formación, gestión del conocimiento y tecnología.* Las funciones de coordinación serán las siguientes:

1. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo.

2. Desarrollar procesos de autoevaluación y determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.

3. Gestionar los proyectos de investigación del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) conforme con los requisitos y procedimientos establecidos por el Consejo Directivo.

4. Gestionar los procesos de formación y de proyección social del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

5. Gestionar convenios nacionales e internacionales.

6. Implementar el uso de tecnología de la información y la comunicación para el cumplimiento de los objetivos del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) en coordinación con la Oficina de Sistemas e Informática de la CGR.

7. Mantener actualizado el material bibliográfico, el Centro de Documentación y la biblioteca del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

8. Ejecutar los planes de actualización, fortalecimiento y capacitación de los funcionarios de la Contraloría General de la República.

9. Las demás que le sean asignadas por ley y reglamentos.

Artículo 10. *Funciones de la coordinación administrativa y financiera.* Las funciones de coordinación serán las siguientes:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

2. Velar por la ejecución del presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales.

3. Gestionar recursos para el cumplimiento de las funciones misionales.

4. Las demás que le sean asignadas por ley y reglamentos.

Artículo 11. *Homologación de cargo.* El cargo de Director de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), creada en la presente Ley, será homologado al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, lo cual quedará así:

“**Artículo 2°. Planta de personal.** Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)

Planta Global

Número	Denominación del empleo	Grado
Seis (6)	Directores de oficina	4
Un (1)	Director de Unidad Administrativa Especial Instituto de Estudios Fiscales	4

(...)”.

Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladarán al Director de la Unidad Administrativa Especial-Instituto de Altos Estudios Fiscales en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.

Artículo 12. *Modificación a la planta de personal de la Contraloría General de la República.* A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 2° del Decreto-ley 271 de 2000 que establece la planta global de la Contraloría General de la República en el Despacho del Contralor General con la supresión de dos cargos de Asesor de Despacho Grado 2 y la creación de dos cargos de coordinador de gestión grado 3, la cual en lo pertinente quedará así:

“**Artículo 2°. Planta de personal.** Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)

Despacho del Contralor General:

Número	Denominación del empleo	Grado
Cinco (5)	Asesores de Despacho	2
Tres (3)	Coordinador de gestión	3 (...)”

Artículo 13. *Reorganización y distribución de cargos.* El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta de personal de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional que se suprime y asignará los necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica - Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). Los servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente ley presten sus servicios en la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología

y Cooperación Técnica Internacional, podrán ser reubicados por el Contralor General de la República en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, o en cualquier otra dependencia del órgano de control, en todo caso conservarán las mismas condiciones y derechos de los que son titulares.

Artículo 14. *Modificación.* A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:

“**Artículo 11. Organización.** La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:

NIVEL CENTRAL

Nivel Superior de Dirección.

1. Contralor General de la República. (...)

1.7 Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF).

1.8 Consejo Directivo del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF). (...)”.

Artículo 15. *Derogatoria.* La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000. Igualmente deroga las normas que le sean contrarias.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que el Contralor General de la República somete a consideración del Congreso, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 268 de la C. P., que lo faculta para presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, tiene como finalidad solicitar la creación de una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica adscrita a la Contraloría General de la República, que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, definir su estructura orgánica y funcional y modificar la actual estructura orgánica y la planta de personal de la Contraloría General de la República.

Al efecto, se expone una breve presentación del contexto histórico, político y sociojurídico en el que se le solicita al Congreso la creación de esa unidad.

1. Contexto político, histórico y sociojurídico que justifica la creación de una Unidad Administrativa Especial que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), adscrita a la Contraloría General de la República.

El fortalecimiento de las funciones de control y vigilancia de la gestión fiscal en un Estado democrático, se impone como un derecho y una obligación de la sociedad y de las instituciones a las cuales ella les encomienda esa tarea. Por eso en un modelo de Estado diseñado a partir de una estructura de pesos y contrapesos, esas tareas se le asignan a un órgano autónomo e independiente, que las debe cumplir de manera estricta en el marco de las específicas competencias que le asignan la Constitución y la ley.

Esa decisión fue la que tomó el Constituyente en 1991, cuando al adoptar el modelo de organización política y administrativa del Estado colombiano optó por definirse y proclamarse como un Estado Social de Derecho, soportado en los tres poderes públicos tradicionales y en órganos de control, autónomos e independientes, a los que les atribuyó funciones específicas, consagrando como principio fundamental y rector del Estado y la administración pública el de colaboración armónica consignado en el artículo 113 de la Constitución Política.

La Contraloría General de la República fue uno de los órganos de control redefinidos en la entonces nueva Carta Política, a ella el Constituyente de 1991 le atribuyó la función pública de ejercer control y vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación.

El cambio de la Constitución fue radical y pertinente a los principios rectores y fundamentos del Estado Social de Derecho, lo que supuso el diseño de un modelo de control fiscal, posterior y selectivo, claramente orientado a la evaluación del impacto y de los resultados de la gestión pública que se desarrolla a través de la implementación de políticas públicas, que deben ser concebidas para garantizar la dignidad y la realización de los derechos fundamentales de todos los asociados.

Ese modelo de Contraloría General de la República, consagrado en el artículo 267 de la Constitución, fue también la respuesta a un recurrente reclamo de los distintos estamentos de una sociedad que se había confrontado con las nefastas consecuencias de un órgano de control fiscal, para entonces caduco y distanciado de la realidad del país, originado en el diseño que surgió en 1923 de las recomendaciones de la Misión Kemmerer, proceso que había concluido con la expedición del Acto Legislativo número 01 de 1945, a través del cual se definió la Contraloría como una entidad autónoma, encargada de fiscalizar el manejo de los recursos públicos, ejerciendo control previo.

Luego, con la reforma legal de 1975, se consagró un sistema de control fiscal de carácter eminentemente previo y perceptivo, restringiendo el control posterior, en el que la trazabilidad de las operaciones, transacciones y procesos de erogación de recursos debían ser revisadas y aprobadas antes de que se efectuara el giro correspondiente y en el que prevalecía un control numérico y de legalidad simple.

Ese modelo hizo crisis, fundamentalmente porque propiciaba y fomentaba una intromisión permanente y directa de la Contraloría sobre las decisiones de la administración, que en ocasiones lograba afectar la independencia del ordenador del gasto y el adecuado funcionamiento de los entes encargados del manejo de los recursos públicos. El Constituyente de 1991 decidió entonces dar un giro sustancial, al abolir el control fiscal previo y perceptivo y establecer un sistema de control fiscal de naturaleza posterior y selectiva.

La Contraloría General de la República debió entonces replantearse y rediseñarse para asumir el mandato constitucional consagrado en el artículo 267 superior, ello implicó un cambio profundo no solo de su estructura, sino de la cultura institucional que durante más de cuatro décadas había prevalecido, la entidad debió enfrentar los drásticos cambios que trajo consigo la proclamación del Estado Social de Derecho para poder orientar su función de control a los propósitos y fines del mismo.

En efecto, la Constitución Política de 1991 introdujo en el Estado colombiano un conjunto de transformaciones que han incrementado su complejidad y simultáneamente han incorporado nuevos desafíos para controlarlo. La arquitectura institucional del Estado, en procura de evitar la concentración del poder, lo ha ramificado, a tiempo que ha dotado a los órganos de control de mayores capacidades y autonomía, en tanto soportes esenciales del funcionamiento de la cosa pública y garantes de su legitimidad.

El paradigma que diseñó el Constituyente de 1991, se tradujo en un Estado más regulador y menos ejecutor, en un Estado que se asocia con la iniciativa privada para alcanzar sus fines, aun en aspectos sensibles que en el marco de los Estados liberales se consideraban propios y exclusivos del sector público, tales como la prestación de los servicios públicos esenciales y la solución de los conflictos sociales.

En esa perspectiva, el sistema consagrado en la Constitución en lo relativo a las funciones a cargo del órgano de control fiscal, establece como supuestos esenciales del mismo, la vigilancia de la gestión posterior de la gestión fiscal y la competencia para obligar a la reparación del patrimonio público cuando este es menoscabado en el desarrollo de los procesos de gestión de los recursos vigilados.

Una de las principales características de ese sistema es que define como sujetos y entes destinatarios del control fiscal, tanto a los órganos de la Administración Pública, como a todos los particulares y entidades de carácter privado que manejen fondos o bienes de naturaleza pública. En esa dimensión, la Contraloría General de la República al vigilar los recursos de la nación, se ocupa de hacer control, no solo a los entes administrativos centrales sino a todo prototipo de empresas y sujetos públicos o privados que tengan a su cargo la gestión de recursos nacionales, tarea que exige el diseño y aplicación de singulares mecanismos de control, que atiendan el perfil de cada sujeto y de cada tipo de gestión fiscal.

Así las cosas, desarrollar el mandato constitucional supuso y supone para la entidad un complejo y continuo ejercicio de redefinición y ajuste interno y la

promoción de un cambio de cultura institucional que se adapte a la cada vez más compleja arquitectura del Estado y a las tareas que entraña el ejercicio de un control posterior y selectivo que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, todo lo cual está relacionado con la obligación institucional de brindar y promover espacios de formación y capacitación para sus servidores y en general para los servidores públicos, orientados a lograr estándares de excelencia en sus competencias técnicas y profesionales y el deber de ellos de acceder a los mismos y aprovecharlos.

La diversidad de entes y sujetos sobre los que recae el control fiscal, exige de la Contraloría un conocimiento altamente calificado de cada sector objeto de control y de cada tipología de gestión fiscal, pues solo así podrá aplicar los sistemas o tipos de auditoría según la naturaleza de la actividad fiscal desarrollada por cada sector, ente y sujeto vigilados, ello sin perjuicio de que su aplicación también pueda inspirarse en criterios transversales e intersectoriales, que permitan medir los resultados frente a los objetivos trazados en los planes y programas de desarrollo.

Ello por cuanto en la última década del siglo XX y la primera del XXI, durante el proceso de desarrollo del nuevo paradigma de Estado consagrado en la Constitución de 1991, emergió un inédito y variado conjunto de entidades públicas, de naturaleza jurídica y régimen funcional atípicos, que se sumaron a las formas tradicionales de entidades del nivel central (Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica) y del nivel descentralizado funcional (establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, y sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales con personería jurídica), entre las que caben destacar, de una parte, algunas instituciones dotadas de especialísima autonomía constitucional entre las que merecen mención especial un renovado Banco de la República, la Comisión Nacional de Televisión, hoy Autoridad Nacional de Televisión, las Corporaciones Autónomas Regionales, la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre otras, que se suman a un enorme universo altamente diversificado, que se caracteriza por el surgimiento de nuevos tipos de organización de entidades públicas, entre las que figuran las Empresas Sociales del Estado, las Empresas de Servicios Públicos, los Entes Universitarios Autónomos, las instituciones de ciencia y tecnología, las comisiones de regulación de servicios públicos (CRT, CREG, CRA), y recientemente las denominadas agencias nacionales (ANLA, ANH, ANI) que son unidades administrativas especiales con personería jurídica.

De otra parte, existe una amplia diversidad de modalidades de asociaciones de recursos públicos y privados, materializada, entre otras, en sociedades de economía mixta, sociedades comerciales, asociaciones público-privadas (APP), en cuyo capital confluye dicha composición y que son del espectro del ejercicio de la vigilancia de la gestión y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República

En materia de descentralización territorial, también surgieron diferentes distritos (distrito capital y distritos especiales), que se sumaron a los tradicionales departamentos y municipios, además de consagrarse nuevas entidades territoriales, como los territorios indígenas y otras que aunque previstas en la Constitución aún no se han materializado como las regiones y las provincias.

El modelo de Estado preveía, tal como ha ocurrido, avanzar hacia una creciente colaboración con agentes privados que ha dado lugar a cuantiosas transferencias de recursos públicos, a través de diferentes figuras jurídicas como los contratos de obra pública y las concesiones en sus primeras generaciones, a la par que importantes recursos de naturaleza pública o parafiscal fueron orientados, para su gestión, a organizaciones privadas como las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Cajas de Compensación Familiar, las Cámaras de Comercio, diferentes fondos administrados por gremios privados (Fondo Nacional del Ganado, Fondo Nacional Avícola, Fondo Nacional del Café, Fondo Nacional de la Porcicultura, entre otros).

Completando este panorama, con el avance de la descentralización administrativa, crecientes recursos de fuente nacional son transferidos a las entidades territoriales para la financiación de las políticas sociales, concretamente en sectores como salud, educación y saneamiento básico, a través del Sistema General de Participaciones, similar esquema se diseñó para el desarrollo de políticas de infraestructura y desarrollo tecnológico a través del Sistema General de Regalías.

Frente a los permanentes cambios en la tipología de instituciones, públicas y privadas, objeto de control y vigilancia de la gestión por parte de la Contraloría General de la República y de las formas y procedimientos que demanda el manejo, el control y la vigilancia de la gestión de recursos públicos, en un mundo altamente globalizado, inmerso y supeditado a las reglas que imponen los acelerados avances de la tecnología, no puede concebirse que los sistemas de control que la ley le permite desarrollar a la Contraloría, se deban reducir a la verificación mecánica o formal de normas, procedimientos o protocolos administrativos. La razón de ser de este órgano de control es verificar que los recursos públicos sean utilizados para consolidar ese modelo de democracia participativa consagrado en la Carta Política de 1991, lo que la obliga a ocuparse de la verificación del desempeño y cumplimiento material de los objetivos misionales del gestor fiscal, de tal manera que el ejercicio auditor pueda contribuir al mejoramiento de la gestión y al rendimiento en la administración de los recursos públicos y por ende a la realización plena y oportuna de los derechos fundamentales de todos sus asociados y de los fines esenciales del Estado.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República se ha propuesto como meta y estrategia fundamental, el fortalecimiento de la capacidad técnica de la entidad y de sus servidores y la contribución al mejoramiento de las competencias técnicas de los funcionarios públicos que en las demás instituciones del Estado tienen a su cargo tareas de vigilancia de la gestión y control, así como de organismos territo-

riales homólogos y de particulares relacionados con el ejercicio del control fiscal, propiciando espacios incluyentes de la más alta calidad que se aproximen al conocimiento de frontera y permitan, de una parte, aprender de las buenas prácticas que expertos y organismos similares de otros países han desarrollado en materia de vigilancia de la gestión y control fiscal, y de otra, consolidar, compartir y proyectar el conocimiento que continuamente construye y genera, altamente especializado, acuñado a lo largo de más de sesenta años de existencia.

2. El proceso de evolución y transformación de los espacios de capacitación y formación de la Contraloría General de la República. Su aporte a la producción, generación y transmisión de conocimiento en materia de vigilancia de la gestión y control fiscal

La Contraloría General de la República tiene la obligación, a través del ejercicio de las funciones que le son propias, de promover la optimización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la gestión fiscal, tareas que adquieren una dimensión especialmente significativa en el funcionamiento del Estado, pues tienen efectos directos e inciden en los procesos de mejoramiento y en los cambios positivos de las entidades y sujetos sometidos a su vigilancia de la gestión y control, por lo que este ente de control debe tomar como referencia la producción y la gestión del conocimiento y la puesta en marcha de mejores prácticas y formas eficientes de gestión pública, contribuyendo a la formación de especialistas que encuentran en el cumplimiento de las tareas de control, vigilancia de la gestión e investigación fiscal el mejor laboratorio para su proceso de perfeccionamiento profesional.

Esa tarea, que la Contraloría General de la República cumple desde sus inicios, siempre ha tenido espacio en la estructura y en las distintas normas rectoras de la entidad, en las que sin excepción se le han atribuido de manera específica funciones relacionadas con la obligación que tiene de contribuir a la formación, capacitación y fortalecimiento del recurso humano que en el Estado tiene la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la gestión fiscal.

En efecto, la Contraloría General de la República, como entidad fiscalizadora superior del Estado colombiano, en virtud de la particularidad de sus competencias misionales, de carácter constitucional y legal, también ha tenido asociadas unas funciones de naturaleza educativa, orientadas a la capacitación y formación del talento humano tanto de este órgano de control como de los funcionarios de los entes territoriales encargados de esas tareas, lo cual le ha exigido históricamente contar con una dependencia responsable del desarrollo de dichas funciones. Esta instancia de formación y capacitación tiene una trayectoria que se inició hace ya 60 años, durante los cuales, a medida que se ha incrementado la complejidad de sus campos de acción, también ha cambiado sus denominaciones, entre las que se cuentan las de Escuela, Centro de Estudios, Instituto y, actualmente, Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional.

El origen de la actual Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se remonta a 1954, año en que se creó la Escuela de Capacitación mediante Resolución expedida por el Contralor General de la República, General Alberto Ruiz Novoa. La escuela fue reemplazada en 1966 por el Instituto Interamericano de Administración Financiera, concebido como un organismo oficial patrocinado por la Contraloría General de la República, con autonomía académica y administrativa. Inició actividades con programas de Contabilidad y Auditoría, acordes con las necesidades y la naturaleza de sus fines académicos e investigativos.

En 1975, mediante la Ley 20 de ese año, se elevó a rango legal la existencia de la Escuela de Capacitación de la Contraloría General de la República y el año siguiente mediante el Decreto-ley 924 de 1976, se determinó su estructura organizativa, como una dependencia interna de la Contraloría General de la República, facultada para desarrollar programas de posgrado, otorgándole a los títulos de idoneidad expedidos por ella, la misma validez de los títulos profesionales, a efectos de desempeñar determinados cargos misionales del órgano de control, como Auditor, Revisor e Inspector, entre otros. Dicho decreto-ley también desarrolló una estructura para la Escuela, incluyendo en ella dos departamentos: i) Departamento de Capacitación, y ii) Departamento de Investigaciones.

Posteriormente, la Ley 106 de 1993 reorganizó la Escuela de Capacitación, denominándola Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación Fiscal, y creó en su interior dos dependencias: i) el Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal (CECOF) Darío Londoño Cardona, y ii) la División de Cooperación Técnica Externa y Relaciones Interinstitucionales. Dicha Oficina tuvo vida jurídica hasta el año 2000, cuando en que el Decreto-ley 267 de 2000 subsumió el conjunto de competencias que ella tenía asignadas, su Centro de Estudios y su División de Cooperación, en la hoy denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, dependencia que además fue investida con facultades orientadas al desarrollo de metodologías blandas para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal.

3. La evolución de los paradigmas de investigación, generación y transmisión del conocimiento especializado. De espacios de capacitación a unidades de formación corporativa

Atendiendo la demanda creciente de la sociedad, de un control fiscal más eficiente, oportuno y calificado y la premisa en la que se soporta una de las estrategias de fortalecimiento de la Contraloría General de la República que actualmente se desarrolla, que establece que una de las cualidades que debe distinguir al individuo de la posmodernidad y muy especialmente al servidor público, cualquiera sea el área en la que se desempeñe, es estar abierto y dispuesto a “aprender a aprender”, se hace necesario impulsar un proceso orientado a la creación de un espacio institucional que a partir de la investigación contribuya a la formación de alta calidad de servidores públicos y particulares que tengan a cargo el manejo y ejecución de bienes y recursos públicos o

deseen contribuir, desde el ejercicio del control ciudadano-participativo, en el proceso de seguimiento, vigilancia de la gestión y control de los mismos.

Un espacio, que se caracterice por ser generador, productor y articulador de conocimiento especializado en esas materias, centrado en la investigación como fuente de transmisión y enseñanza de los fundamentos, antes que de los procedimientos, de todo el conocimiento relacionado con el ejercicio del control y la vigilancia de la gestión fiscal, garantizando su disponibilidad y apertura a todas las instituciones del Estado interesadas en profundizar en ese tipo de saber y a los particulares que cumplen o están interesados en cumplir funciones públicas que demanden el manejo de recursos del mismo orden, así como a los ciudadanos que en ejercicio de su derecho de participación quieran ejercer tareas de veeduría, vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos y controlar su gestión y ejecución.

Ese proceso implica la modificación de la actual estructura de la Contraloría General de la República, contenida en el Decreto-ley 267 de 2000, pues la propuesta que se le presenta al honorable Congreso de la República se concreta en la supresión de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Internacional de la Contraloría General de la República, y la creación de una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, adscrita a la Contraloría General de la República, aclarando que los recursos, económicos, presupuestales, financieros y humanos que se destinarán a ese propósito serán los que actualmente se destacan para la Oficina de Capacitación.

Un modelo que garantice la realización de su vocación formadora a partir de la investigación, centrado en la producción y transmisión de conocimiento especializado, objetivo que implica el reconocimiento de autonomía académica, administrativa y financiera, que aunque restringida le dará más envergadura en la medida en que su mandato debe trascender las funciones de mera capacitación, pues valga aclarar, que no se solicita la creación de una institución de educación superior, sino de una Unidad Administrativa Especial que mantenga el vínculo con la entidad que la origina, la Contraloría General de la República, sin la cual perdería sus esencia y potencialidades, pues es en ella y a través del cumplimiento de sus obligaciones misionales, en donde se produce la investigación y, en consecuencia, se genera y renueva el conocimiento especializado.

4. La Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales, se fundamentará en los principios que rigen los modelos de instituciones de educación corporativa

Las características antes enunciadas se encuentran en organizaciones que se identifican con los fundamentos y principios de lo que se conoce actualmente como instituciones de formación de carácter corporativo, cuya filosofía y fundamentos soportarán la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales.

El Instituto de Altos Estudios Fiscales, por virtud de su acción educativa, académica y científica, constituirá el factor determinante de un modelo institucional renovado que estimula la organización y articulación corporativa interna, la armonía y distribución de competencias con el Sistema Nacional de Control Fiscal, la relación con las entidades encargadas de ejecutar los planes del Estado y contribuirá a la formación de la cultura ciudadana para la vigilancia de la gestión de las políticas públicas amparadas en el gasto social.

Se trata, entonces, de impulsar la conformación de una visión corporativa social en un organismo del Estado que, en el marco del Buen Gobierno, permita valorar el impacto del gasto público, así como la eficiencia y eficacia del mismo, en la vía de alcanzar la equidad en el desarrollo nacional y regional.

Para ello contará con la trayectoria de la Contraloría General de la República, poseedora de una amplia capacidad documental, de información y profesional, que la posiciona en la sociedad de la información y del conocimiento y le permite superar la vía tradicional de la capacitación instrumental para tomar como eje de su acción la investigación institucional y social a partir de la cual deberá ejercer su misión. En estas condiciones, su campo específico de acción es y será la Gestión del Conocimiento a nivel superior, pues el básico está a disposición de la Contraloría General de la República, o se adquiere a través de las operaciones permanentes de auditoría y demás funciones institucionales.

La estrategia pedagógica comprenderá la conformación de comunidades de aprendizaje, el fortalecimiento de la cultura organizacional en una entidad que aprende por efectos de la sinergia que orienta su labor, la creación gradual y alterna de grupos de trabajo académico e investigativo y la adopción del laboratorio social como espacio de investigación, docencia y proyección social para un aprendizaje activo.

La propuesta es entonces crear una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), adscrita a la Contraloría General de la República, con una clara vocación de carácter académico, centrada en la investigación como estrategia de formación y perfeccionamiento, que responda a los principios y fundamentos de los diseños corporativos, a la que se le reconocerá autonomía académica, administrativa, presupuestal y financiera, regida por un órgano colegiado que presidirá el Contralor General, o quien él delegue, del que harán parte además un Contralor Delegado designado por el Contralor General y un representante de los trabajadores, a más del director del Instituto que actuará con voz pero sin voto, y a la que se le asignarán los recursos con los que hoy cuenta la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República.

Es importante destacar que el espíritu corporativo que anima la creación del Instituto de Altos Estudios Fiscales anuncia su aproximación al naciente Sistema Nacional de Educación Terciaria, ordenado por

el actual Plan Nacional de Desarrollo, por cuanto, desde el ambiente de la formación fundamentada en la investigación, tendrá por objetivo la atención de personas que hayan cursado como mínimo la educación media, en quienes se promoverá un “aprendizaje a nivel elevado de complejidad y especialización”.

5. La pertinencia de la creación de una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica adscrita a la Contraloría General de la República, como forma de organización del Instituto de Altos Estudios Fiscales

La ley colombiana prevé la figura de Unidad Administrativa Especial, para permitir una organización y unas atribuciones especiales para un accionar determinado, manteniendo la dependencia de una entidad estatal, como una forma intermedia para optimizar la prestación de determinados servicios. Con la propuesta del proyecto de ley, se busca trascender de una función de capacitación manejada por una dependencia de la Contraloría General de la República, que cumple funciones de apoyo, a un organismo que a partir de la investigación pueda formar en control fiscal no sólo a sus funcionarios sino a otros actores sociales, lo cual permitirá su preparación para contribuir con una mayor eficiencia del Estado.

En Colombia la Organización de Unidades Administrativas Especiales ha cobrado especial importancia, como una forma de trabajo especializado que sin quebrar el vínculo con la respectiva entidad oficial que les da origen y a la cual se adscriben, permite un manejo autónomo y eficiente para abordar temas de interés público. La figura, que existía en la normatividad administrativa anterior a la Ley 489 de 1998, se adapta a las exigencias de una organización más dinámica y diversificada y ello explica su crecimiento con buenos resultados. La Administración Pública para cumplir sus fines no puede concentrarse en los modelos tradicionales y la forma de organización comentada es una respuesta a las dinámicas actuales. Es por las razones expuestas que el proyecto de ley propone dotar a la Contraloría General de la República de un organismo que le permita cumplir con el propósito de producción y difusión del conocimiento en el tema de control fiscal que para la mayoría de los colombianos es visto como un campo de conocimientos financieros y presupuestales complejo, para ello se requiere educar para la apropiación de conceptos que involucren nuevos campos del saber, como los que se propone investigar y desarrollar el Instituto de Altos Estudios Fiscales.

Al permitir que el Instituto de Altos Estudios Fiscales tenga capacidad para contratar, suscribir convenios, generar y manejar recursos propios, se facilitará desarrollar el proyecto educativo planeado como un espacio de investigación, docencia y proyección social para un aprendizaje activo.

6. Potencialidades de la Contraloría General de la República para crear la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales

La tendencia educativa en áreas especializadas muestra cómo las mismas organizaciones o entidades buscan formar el talento humano que requieren y que puede retroalimentarse a partir de la propia actividad

que ellas desarrollan. En el caso de la Contraloría General de la República es evidente que se presentan fortalezas que le permiten organizar programas de formación, investigación y proyección social por medio de la creación de la Unidad Administrativa Especial, se destacan las siguientes:

Posee información sobre todos los sectores de la Economía y del Estado, así como de todas las regiones del país.

Tiene vocación, capacidad e infraestructura investigativa ejemplo de ello es: DES, DEM, CD Economía y Finanzas, CD Participación Ciudadana, entre otros.

1. Dispone de sistemas de información misionales y administrativos (SICA, SIRECI, SAE, KACTUS, SISED, SIGEDOC, SIPAR, entre otros) que le permiten procesar, verificar, hacer seguimiento y validar permanentemente los datos y la información.

2. Cuenta con profesionales calificados y expertos conocedores de los negocios misionales de la Contraloría General de la República, cuyo potencial puede ser canalizado de manera provechosa para la creación de nuevo conocimiento, con experiencia docente, en número importante con formación a nivel de Maestría y Doctorado en prestigiosas Universidades del país y del exterior, y también con formación específica para la docencia virtual. Así mismo, sus funcionarios, especialmente aquellos expertos en gestión académica, tecnología educativa, diseño y producción de cursos, uso de las TIC en educación, que se han formado con el apoyo de la entidad, han colaborado en la actualización de cursos y programas de capacitación.

3. Ha realizado un trabajo importante en producción editorial propia expresada en libros, boletines, guías, metodologías, y la Revista “*Economía Colombiana*”, publicada desde 1954.

4. Cuenta con la Biblioteca “Esteban Jaramillo”, especializada en temas de control fiscal y gestión pública, además de un fondo documental especializado en asuntos macroeconómicos y en temas jurídicos. Además dispone de la colección de la Estadística Fiscal del Estado desde 1923.

5. Acredita experiencia y tradición en la administración de plataformas educativas virtuales y participa de redes de cooperación técnica que fomentan mejores prácticas, estándares internacionales e intercambios de experiencias, tales como OLACEFS e INTOSAI.

6. Tiene potestad de prescribir metodologías, normas y sistemas de control.

7. Cuenta con experiencia en trabajo académico con las siguientes características:

- El desarrollo investigativo-curricular que se establece a través de grupos colaborativos en red con asistencia de investigadores, docentes, gestores y tutores

- La acción formativa que se localiza en puestos de trabajo y auditorios en lugar de aulas.

- La utilización de medios presenciales y virtuales para asegurar la relación entre gestión de conocimiento, gestión de la información, gestión de tecnologías y cultura organizacional.

- La orientación del trabajo académico mediante la producción de módulos didácticos.

7. Propuesta de organización para el Instituto de Altos Estudios Fiscales

El proyecto de ley propone una organización plana para la Unidad Administrativa Especial (IAEF), un Consejo Directivo para que dirija y oriente los proyectos y programas que desarrollará, apruebe proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico y planes anuales de actualización y proyección social; un Director designado por el Contralor General y coordinadores de gestión que se desempeñarán al frente de las coordinaciones de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología, y la Administrativa y Financiera; una para el manejo académico e investigativo y la otra para el manejo y desarrollo del manejo presupuestal y financiero y la organización y desempeño administrativo de la Unidad.

Los artículos 4°, 7°, 8°, 9° y 10 del proyecto establecen las funciones generales del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), del Consejo Directivo, de la Dirección y de las dos coordinaciones. Esas instancias deberán desempeñar sus funciones de manera armónica con miras a realizar la misión y cumplir el objeto de la Unidad, garantizando una plena articulación con las directrices y lineamientos que para el efecto establezca la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República, con base en el numeral 9 del artículo 268 de la Constitución Política le propone entonces al Congreso modificar la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, suprimiendo la actual Oficina de Capacitación y, en su lugar, con sus recursos, crear una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), ello con el propósito de reorientar y fortalecer el espacio institucional que debe destacar el máximo órgano de control para la formación, perfeccionamiento y capacitación en materia de vigilancia y control fiscal, todo con el propósito de contribuir a la realización plena de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Valga reiterar que no se generan costos adicionales en la planta de personal de la Contraloría, puesto que se homologa el cargo de la Dirección de la actual Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, con el cargo de Director de la Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica (IAEF), que conforme con el carácter especial que tiene la planta de personal de la Contraloría General de la República puede crearse con el mismo Grado 4 para no alterar el costo establecido para dicho empleo.

Por otra parte, si bien se crean dos cargos en la planta de personal, a la vez se suprimen dos. En efecto el artículo 12 del proyecto de ley modifica el Decreto-ley 271 de 2000, concretamente su artículo 2°, al reducir dos cargos de asesores de despacho Grado 2, de la planta de personal y crear dos cargos de coordinadores Grado 3 para destinarlos a las Coordinaciones de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología y en la Administrativa y Financiera del Instituto, no se incrementa el presupuesto de la Contraloría General de la República.

8. Fundamentos del proyecto de ley en el tema presupuestal

El presupuesto para el funcionamiento e inversión del IAEF estará a cargo del presupuesto de la Contraloría General de la República, por ello no se requiere adicionar ni generar nuevos recursos, como se señaló anteriormente.

No obstante, no generar nuevas erogaciones para el presupuesto de la entidad, se pretende que el Instituto de Altos Estudios Fiscales pueda obtener recursos propios para su desarrollo. La investigación y la actualización tecnológica son costosas y, por ello, se deben abrir espacios para la celebración de convenios, alianzas estratégicas y fuentes de financiación previstas en el artículo 5° que le permitan cumplir su objeto de fortalecer el talento humano del Organismo de Control y a la vez proyectarse socialmente preparando a los particulares que manejen recursos públicos conforme con la ley, a veedores de la gestión pública y, en general, ciudadanos interesados en formarse para ejercer un control sobre el uso de los recursos públicos.

Finalmente, se destaca que el proyecto establece que se contará con una sección presupuestal como unidad ejecutora adscrita a la Contraloría General de la República en el Presupuesto General de la Nación.

9. Organización de las funciones relacionadas con actualización y capacitación a cargo de la Contraloría General de la República

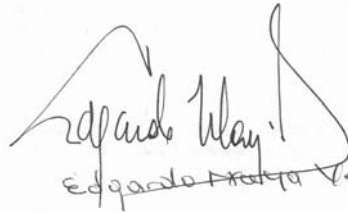
El proyecto de ley garantiza que las funciones de actualización y capacitación de los servidores públicos de la Contraloría General de la República, que a lo largo de 60 años ha venido cumpliendo la entidad, se mantendrán y fortalecerán en el marco de las funciones que se le asignan la IAEF.

10. Desarrollo de la investigación que se propone para el Instituto de Altos Estudios Fiscales

El proyecto de creación del Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), pretende fomentar la organización de grupos liderados por profesionales con experiencia en el campo de la educación que desarrollen proyectos de investigación, que por lo demás, sean soporte de los programas académicos que se realicen.

A lo largo del texto del proyecto de ley se enuncia el objetivo de investigación que se enmarca en la búsqueda de trabajo educativo de investigaciones socioeconómicas y especializadas en el amplio campo del tema de control fiscal. Al respecto, en el proceso formativo las organizaciones educativas buscan trascender la tradicional enseñanza repetitiva de conte-

nidos y fomentar el trabajo investigativo con base en principios, definición de políticas, caracterización, lineamientos y búsqueda de avance del conocimiento y de los resultados de la investigación misional de la Contraloría General de la República, que en el caso del Instituto de Altos Estudios Fiscales se expresaría en la formación en investigación articulada con los programas nacionales y agendas de investigación que se desarrollen en el país.



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 11 de agosto de 2015

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 45 de 2015 Senado**, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000, se crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF), de la Contraloría General de la República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Contralor General de la República, doctor **Edgardo Maya Villazón**. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 11 de agosto de 2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 46 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicletas en el territorio nacional y avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor.

Artículo 2°. *Beneficiarios.* Los beneficiarios de la presente ley serán peatones y ciclistas (biciusuarios) en los términos definidos por la Ley 769 de 2002.

Artículo 3°. *Beneficio por uso intermodal del transporte público.* Todos los usuarios de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional que hayan usado la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 validaciones del uso de biciparqueaderos y/o puntos de encuentro recibirán un pasaje abonado en su tarjeta.

Parágrafo 1°. Cada entidad territorial regulará las condiciones en que los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional contabilizarán los viajes de alimentación en bicicleta.

Parágrafo 2°. Los municipios y distritos asumirán el costo de estos pasajes con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 4°. *Uso de bicicletas dentro de los SITM, SITP, SETP y Sitr.* Los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional, en un plazo no mayor a dos años después de la expedición de la presente ley, establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda para bicicletas que les permitan a los usuarios ingresar o conectar con los diferentes sistemas de transporte.

Parágrafo 1°. Los SITM, SITP, SETP y Sitr priorizarán el uso peatonal dentro de los sistemas y el uso de bicicletas garantizando la seguridad y comodidad de los usuarios. El Ministerio de Transportes en un plazo no mayor a un año definirá la metodología que usarán los sistemas para tal fin.

Artículo 5°. *Incentivo de uso para funcionarios públicos.* Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

Parágrafo 1°. Cada entidad en un plazo no mayor a un (1) año deberá establecer las condiciones en que las entidades del sector público validarán los días en que los funcionarios públicos llegan a trabajar en bicicleta y las condiciones para recibir el día libre remunerado.

Parágrafo 2°. Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año.

Parágrafo 3°. Los empleados de empresas privadas, empresas mixtas, empresas industriales y comerciales del Estado y otros establecimientos regidos por el derecho privado podrán adoptar al presente esquema de incentivos con arreglo a sus propias especificaciones empresariales.

Artículo 6°. *Parqueaderos para bicicletas en edificios públicos.* En un plazo no mayor a dos años a partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional habilitarán como mínimo el 10% de sus parqueaderos para bicicletas y los ajustarán periódicamente a la demanda.

Artículo 7°. *Información de modos no motorizados de transporte.* Las Secretarías de Movilidad o quien haga sus veces en los entes territoriales de más de 100.000 habitantes consolidarán un sistema de información de uso y proyección de la demanda de modos no motorizados de transporte así como un sistema de registro de quejas, preguntas y solicitudes sobre el uso de los medios no motorizados de transporte

Artículo 8°. *Prohibiciones a los peatones.* El artículo 58 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. Los peatones no podrán:

1. ~~Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en esta en patines, monopatines, patinetas o similares;~~

2. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.

3. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.

4. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

5. Remolcarse de vehículos en movimiento.

6. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

7. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

8. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

9. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

10. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

Parágrafo 1°. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

Parágrafo 2°. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

Artículo 10. *Normas generales para bicicletas, motocicletas, motociclos y mototriciclos.* El artículo 94 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

1. ~~Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo;~~

2. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

3. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

4. Los conductores deberán ocupar un carril de vehículos y podrán compartirlo con otros modos no motorizados de transporte.

5. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

6. Salvo las bicicletas, los conductores de motocicletas, motociclos y mototriciclos no deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

7. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

8. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

9. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

10. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Artículo 11. *Normas específicas para bicicletas y triciclos.* El artículo 95 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Los conductores deberán ocupar un carril de circulación y podrán ir en caravanas hasta de manera simultánea por la vía de tránsito de vehículos.

2. En las vías que cuentan con infraestructura segregada para bicicletas, los usuarios de estos modos de transporte deberán siempre usar dicha infraestructura.

3. Los conductores podrán compartir espacios peatonales siempre respetando la prioridad de estos en el entorno vial.

4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción.

5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

6. Deben cumplir con la señales de tránsito, su incumplimiento dará lugar a la imposición de multas.

Parágrafo. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Representante a la Cámara

Claudia López
Senadora de la República

H.J. Andrés Gómez Ruccardi

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivo

El presente proyecto de ley tiene tres objetivos: **incentivar el uso de bicicleta, incrementar el número de viajes en bicicletas** en el territorio nacional y **avanzar en la mitigación del impacto ambiental** que produce el tránsito automotor.

2. Justificación

La bicicleta es “una opción de movilidad democrática, equitativa, ecológica y saludable”¹. En Colombia, de acuerdo a la Encuesta de Calidad de Vida de 2012 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el 31,7% de los hogares posee bicicleta, esto equivale a 4,1 millones de hogares. De acuerdo con la misma encuesta 34,3% de los hogares de las cabeceras tiene bicicleta frente a 22,6% del resto del país.

En otras palabras, Colombia tiene un enorme potencial para el uso de la bicicleta como medio principal de transporte. Entre las regiones nacionales en las que está dividida la Encuesta de Calidad de Vida 2012, ninguna registra una tenencia de bicicleta inferior al 10% de los hogares. Valle del Cauca tiene la mayor proporción de hogares con bicicleta, registró 47,1%, seguida por Bogotá con el 36,3% de los hogares; por su parte en San Andrés y Providencia apenas el 11,8% de los hogares tiene bicicleta.

Tabla N° 1

Tenencia de bicicleta por hogar, total nacional y regiones, cabecera y resto, 2012

REGIONES Y ÁREAS TOTAL		BICICLETA	
		%	
TOTAL NACIONAL	TOTAL	4.144.472	31,7
	CABECERA	3.494.490	34,3
	RESTO	649.983	22,6
ATLÁNTICA	TOTAL	789.082	31,7
	CABECERA	617.522	33,8
	RESTO	171.560	25,9
ORIENTAL	TOTAL	620.886	26,5
	CABECERA	473.645	28,7
	RESTO	147.241	21,2
CENTRAL	TOTAL	518.210	32,7
	CABECERA	395.222	34,8
	RESTO	122.988	27,3
PACÍFICA (SIN INCLUIR VALLE)	TOTAL	174.161	17,6
	CABECERA	109.132	23,3
	RESTO	65.030	12,5
BOGOTÁ	TOTAL	832.890	36,3
	CABECERA	832.890	36,3
ANTIOQUIA	TOTAL	491.797	27,5
	CABECERA	420.078	29,8
	RESTO	71.720	18,7
VALLE DEL CAUCA	TOTAL	631.710	47,1
	CABECERA	560.265	47,6
	RESTO	71.445	43,6
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	TOTAL	2.020	11,8
	CABECERA	2.020	11,8
ORINOQUÍA-AMAZONÍA	TOTAL	83.716	39,7
	CABECERA	83.716	39,7
PACÍFICA (Incluye Valle)	TOTAL	805.871	34,6
	CABECERA	669.396	40,7
	RESTO	136.475	20,0

Fuente: Encuesta de Calidad de Vida, 2012. DANE.

En comparación, apenas 1,7 millones de hogares en Colombia tienen carro particular. Esto quiere decir que 13,7% de los hogares colombianos son

¹ ITDP (2011). La movilidad como política pública, México, Arre.

dueños de automóvil. Bogotá es la región con más hogares con vehículo, el 24% de los hogares reportó en la Encuesta de Calidad de Vida 2012 tener carro, mientras que en la región Caribe apenas el 7,4% de los hogares tiene automóvil.

Tabla N° 2

Tenencia de vehículo particular por hogar, total nacional y regiones, cabecera y resto, 2012

REGIONES Y ÁREAS TOTAL		CARRO PARTICULAR	
		%	
TOTAL NACIONAL	TOTAL	1.792.345	13,7
	CABECERA	1.678.279	16,5
	RESTO	114.066	4,0
ATLÁNTICA	TOTAL	184.758	7,4
	CABECERA	167.918	9,2
	RESTO	16.840	2,5
ORIENTAL	TOTAL	328.431	14,0
	CABECERA	288.751	17,5
	RESTO	39.680	5,7
CENTRAL	TOTAL	169.307	10,7
	CABECERA	152.606	13,4
	RESTO	16.700	3,7
PACÍFICA (SIN INCLUIR VALLE)	TOTAL	52.688	5,3
	CABECERA	42.240	9,0
	RESTO	10.448	2,0
BOGOTÁ	TOTAL	549.675	24,0
	CABECERA	549.675	24,0
ANTIOQUIA	TOTAL	278.739	15,6
	CABECERA	260.334	18,5
	RESTO	18.405	4,8
VALLE DEL CAUCA	TOTAL	196.751	14,7
	CABECERA	184.759	15,7
	RESTO	11.992	7,3
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	TOTAL	1.286	7,5
	CABECERA	1.286	7,5
ORINOQUIA-AMAZONÍA	TOTAL	30.710	14,6
	CABECERA	30.710	14,6
PACÍFICA (Incluye Valle)	TOTAL	249.439	10,7
	CABECERA	226.999	13,8
	RESTO	22.440	3,3

Fuente: Encuesta de Calidad de Vida, 2012. DANE.

De acuerdo con la Encuesta de Percepción Ciudadana 2014 del Programa “Bogotá cómo vamos”, en la ciudad el 6% de los bogotanos usó como medio principal de transporte la bicicleta; un porcentaje similar, 8% usó vehículo particular para desplazarse por la ciudad. A pesar de que la tenencia de bicicleta es 10% más alta que la tenencia de carro particular, en el caso particular de Bogotá, su uso es prácticamente igual (la encuesta tiene un margen de error del 2,5%). Además, 6% caminó para moverse por la ciudad².

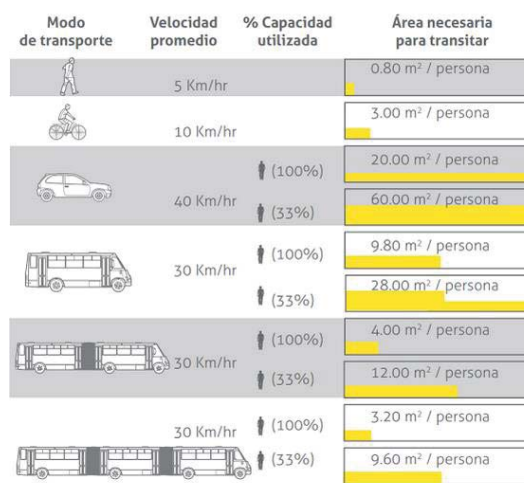
La bicicleta es un modo de transporte rápido y competitivo para hacer viajes urbanos, la velocidad promedio de las bicicletas ronda los 16,4 kilómetros por hora³. En Bogotá, de acuerdo con la Cámara de

Comercio, los modos de transporte público no superan los 30 km/h: Transmilenio 26,06 km/h, transporte público colectivo 19,6 km/h⁴; en la carrera de modos organizada por la Universidad de los Andes se detectó que la bicicleta es el modo más rápido de la ciudad con 21,43 kilómetros por hora; el segundo puesto lo ocupa el automóvil particular, con 15,57 km/h; el tercero para Transmilenio con 15,31 km/h; y el cuarto para el bus, con 13,37 km/h⁵. Visto desde la perspectiva del costo de oportunidad, un bogotano promedio pierde 18 días del año en trancones, lo que supera los 15 días de vacaciones que anualmente disfruta por ley un trabajador colombiano.

Con respecto a la infraestructura, las bicicletas son el segundo medio de transporte que menos espacio requiere por persona para transitar en las ciudades. En promedio, un peatón necesita 0,8 metros cuadrados por persona para moverse por la ciudad y un ciclista necesita 3 metros cuadrados. Al comparar con los usuarios de vehículos particulares, un carro con capacidad máxima necesita hasta 20 metros cuadrados por ocupante mientras que si apenas lleva la tercera parte de la ocupación requiere 60 metros cuadrados por persona. Apenas un biarticulado con capacidad 100% necesita una capacidad de espacio similar a la de la bicicleta con 3,2 metros cuadrados por persona.

Gráfica N° 1

Área necesaria para transitar por modo de transporte



Fuente: ITDP, 2011.

En ese sentido, la bicicleta es un modo de transporte equitativo que puede redistribuir mejor el espa-

⁴ Bogotá cómo vamos (2014), “Informe de Calidad de Vida en Bogotá 2013”, Bogotá.

⁵ Resultados obtenidos por la Carrera de Modos 2013 organizada por la Universidad de los Andes. Los promedios se obtuvieron a partir de los tiempos y las distancias de doce participantes que salieron de tres puntos diferentes de la ciudad y, a través de distintas rutas, llegaron a la Universidad de los Andes: Carulla de la calle 85 con carrera 15, calle 100 con avenida Suba y estación de Transmilenio Comuneros (calle 6 con avenida NQS). De cada punto salieron a las 8:00 a. m. cuatro personas, una en bicicleta, una en carro particular, una en bus y una en Transmilenio.

² El 80% restante usa los demás modos de transporte para Bogotá son Transmilenio, SITP, bus, buseta, colectivo, motocicleta y taxi.

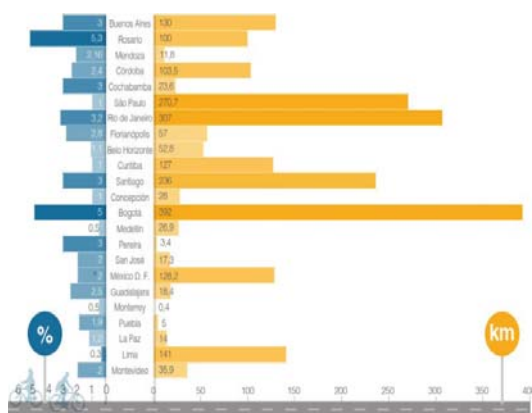
³ ITDP (2011). La movilidad como política pública, México, Arre.

cio público entre los ciudadanos, tal como lo hace el transporte público de alta capacidad. Desafortunadamente, Colombia no cuenta con un registro de vías exclusivas para bicicletas tales como ciclorrutas o carriles bici. La Red Colombiana de Ciudades Cómo Vamos reportó que al finalizar 2013 Bogotá contaba con 376 kilómetros de vías exclusivas para bicicletas, Medellín con 30,77 kilómetros, Cali con 24,6 kilómetros, Cartagena 8,57 kilómetros y Pereira con 3,7 kilómetros⁶. En algunos municipios como Envigado, Aguazul, Manizales, Montería, Valledupar y Cartagena estaban avanzando en la construcción de infraestructura exclusiva para bicicletas en 2014.

De acuerdo con información suministrada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el libro *Ciclo Inclusión en América Latina y el Caribe* y con información con corte al 2014, Bogotá reportó 392 kilómetros de infraestructura exclusiva para bicicletas, la ciudad con la red más extensa de América Latina, Medellín reportó 26,9 kilómetros y Pereira reportó 3,9 kilómetros. Por su parte, Bogotá indicó que el 5% de los viajes de la ciudad se hacen en bicicleta mientras que en Medellín hubo 0,5% de los viajes y Pereira el 3% de los viajes de la ciudad⁷.

Gráfica N° 2

Porcentaje de viajes en bicicleta y número de kilómetros de ciclorrutas en ciudades seleccionadas de América Latina, 2014



Fuente: BID, 2014.

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá se hizo un listado de los beneficios de la bicicleta como modo principal de transporte que fueron recogidos por la concejala María Fernanda Rojas en el Proyecto de Acuerdo número 068 de 2015 y que se dividen en cinco aspectos principales: ambientales, económicos, sociales, de movilidad y de salud.

⁶ Red Colombiana de Ciudades Cómo Vamos (2015). "Boletín N° 6: Informe de Calidad de Vida comparado en 14 ciudades, 2013". Bogotá.

⁷ Banco Interamericano de Desarrollo (2015). *Cicloinclusión en América Latina y el Caribe*, guía para impulsar el uso de la bicicleta, Washington.

Tabla N° 3

Beneficios del uso de la bicicleta como modo principal de transporte

Beneficio				
Ambiental	Económico	Movilidad	Social	Salud
Es un medio de transporte no contaminante	Bajo costo del vehículo	Reducción de congestión vehicular	Socialmente equitativo	Mejora la condición física y mental, a través de la actividad
Beneficio				
Ambiental	Económico	Movilidad	Social	Salud
Genera bajos niveles de ruido	Bajo costo de mantenimiento	Reducción en los tiempos de viaje, optimizando la movilidad	Accesible a la mayoría de la población	Reduce la obesidad
No hay consumo de combustibles fósiles	Baja inversión en infraestructura pública	Alimentador de medios de transporte públicos	Síntoma de progreso y calidad de vida	Mejora la respiración a largo plazo si se toman medidas complementarias en la ciudad.
No produce contaminación atmosférica	Disminución en el costo del viaje	Autonomía y comodidad	Aporta a la convivencia	Combate el sedentarismo
Ocupa menos espacio que los carros	Reduce los gastos familiares	Contribuye a la movilidad urbana		
Revitaliza el entorno urbano	Distribuye mejor el ingreso familiar	Facilita la intermodalidad		

Fuente: Proyecto de Acuerdo número 068 de 2015, con información de Secretaría Distrital de Movilidad.

Elaboración: Unidad de Apoyo Normativo, Concejala María Fernanda Rojas.

El transporte en bicicleta no emite ruido, ni contaminantes al ambiente relacionados al uso de combustible fósil. Según la Organización Mundial de la Salud, el 23% de las emisiones de CO₂ en el mundo corresponden al transporte y los medios terrestres producen el 16,5% del total de emisiones de CO₂.

En términos económicos, el uso de la bicicleta ha reportado ahorros tanto para las ciudades como para los usuarios. En promedio en Bogotá a pesos de 2014, un kilómetro-carril de vía costó en reconstrucción concreto \$2.485.614.000 y en flexible \$1.785.150.000 mientras que un kilómetro de bicia-carril cuesta en construcción \$115.000.000⁸. Por otro lado, a pesar de que no hay cálculos para Colombia, de acuerdo con la Liga Americana de Bicicletas, Sierra Club y el Consejo Nacional de La Raza, en Estados Unidos el costo anual de andar en bicicleta es de US\$308 frente a US\$8.220 que vale andar en automóvil (ambos en recorridos de 4 millas en promedio)⁹.

El uso de la bicicleta ha crecido en Colombia, principalmente, en las áreas urbanas. De acuerdo con la Concejala de Bogotá María Fernanda Rojas, con información de la Encuesta de Movilidad y la Se-

⁸ Información suministrada extraoficialmente por el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá.

⁹ Mohn, D. (2012). Pedaling to Prosperity: Biking Saves US Riders Billions a Year. En Forbes [en línea] disponible en <http://www.forbes.com/sites/tanyamohn/2012/05/20/bicyclists-in-the-united-states-save-at-least-4-6-billion-a-year-by-riding-instead-of-driving-ased-on-friday-to-coincide-with-national-bike-to-work-day-part-of-national-bike-month-which-occurs-each/> Recuperado 16 de febrero de 2015.

taría Distrital de Movilidad, el incremento del uso de la bicicleta como medio principal de transporte ha sido del 63,8%, pasando de 281.424 viajes en 2005 a 441.135 viajes en 2011 (con datos de la Encuesta de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad)¹⁰.

También, se ha comprobado que el impacto de usar la bicicleta como modo principal de transporte brinda a la población una oportunidad de vida más larga, un ciudadano que comienza a usar la bicicleta puede perder hasta 5 kilogramos en el primer año de uso sin hacer cambios en sus hábitos alimenticios¹¹. Además, 30 minutos de transporte activo (peatonal o en bicicleta) satisface el 70% del requerimiento diario de físico recomendado por la Organización Mundial de la Salud¹².

Es más, el uso de la bicicleta tiene un mayor impacto en el consumo de calorías, pues “cuando se compara la energía consumida en el movimiento en función del peso de diversos animales y máquinas, resulta que una persona caminando es bastante eficiente (consume alrededor de 0,75 calorías por gramo y kilómetro), pero no lo es tanto como un caballo, un salmón o un avión. Con la ayuda de una bicicleta, sin embargo, el consumo se reduce a la quinta parte (aproximadamente 0,15 calorías por gramo y por kilómetro). Por consiguiente, además de incrementar la velocidad del peatón por un factor de tres o cuatro, el ciclista mejora su eficacia hasta situarse en cabeza entre las criaturas móviles y las máquinas. Con esas cifras la energía consumida por una persona de 70 kg de peso es de 52,5 calorías por kilómetro si va andando y de 12,5 kilocalorías/km si monta en una bicicleta de 12 kilogramos de peso”¹³.

3. Antecedentes normativos

Las siguientes son las disposiciones legales del orden nacional aplicables al presente proyecto:

• Constitución Política de Colombia

Artículo 334. *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*

¹⁰ María Fernanda Rojas (2014). “Proyecto de Acuerdo número 068 de 2015, por medio del cual se otorgan incentivos para promover el transporte en bicicleta, Bogotá (en prensa).

¹¹ Basset et al. (2008) Walking, Cycling, and Obesity Rates in Europe, North America, and Australia. *Journal of Physical Activity* [en] Movilidad en bicicleta como política pública, 2008.

¹² Sallis et al. (2006) An ecological approach to creating active living communities [en] Movilidad en bicicleta como política pública, 2008.

¹³ Federación Vizcaina del Ciclismo (2014). “Ventajas del uso de la bicicleta” [en línea] disponible en http://www.febici.org/upload/docs/documentacion/Beneficios_de_la_bicicleta.pdf Recuperado: 16 de febrero de 2015.

• Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Ley 1753 de 2015

Artículo 204. Estímulos para el uso de la bicicleta y los tricimóviles no motorizados. *El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias, tales como bicicleta, tricimóviles y transporte peatonal en todo el territorio nacional.*

Parágrafo 1°. *En un plazo no mayor a dos (2) años el Ministerio de Transporte reglamentará la prestación del servicio de transporte público en tricimóviles no motorizados y la posibilidad de alimentación de los mismos a los SITM, SETP, SITP y SITR de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema.*

Parágrafo 2°. *En un plazo no mayor a dos (2) años el Ministerio de Transporte diseñará una metodología para incluir en los futuros proyectos de interconexión vial las condiciones en las que debe incluirse infraestructura segregada (ciclorrutas o carril-bici) en zonas de alto flujo de ciclistas en entornos intermunicipales, ingresos a grandes ciudades, contornos o variantes urbanas, zonas de alta velocidad o de alto volumen de tráfico.*

• Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito

Artículo 45. Ubicación. *Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero.*

Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motociclos, mototriciclos y bicicletas llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.

Artículo 57. Circulación peatonal. *El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.*

Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. *Los peatones no podrán:*

- Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en esta en patines, monopatines, patinetas o similares.
- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
- Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

- Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

Parágrafo 1°. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

Parágrafo 2°. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

- Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.

- Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

- Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.

- Los menores de seis (6) años.

- Los ancianos.

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

- Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo ocul-

te de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíben. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

- Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

- No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción.

- Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

Parágrafo. Los alcaldes municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.

- **Ley 336 de 1996:** “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte”.

En el artículo 3° establece la accesibilidad como garantía a los usuarios del Sistema Nacional de Transporte.

“Artículo 3°. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándoles prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política”.

• **Ley 105 de 1993**, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.

Con relación al acceso y calidad del transporte establece en el numeral 1 del artículo 3° dedicado a los principios del transporte público lo siguiente:

“a) Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad;

b) Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización;

c) Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”.

4. Referentes internacionales

Los incentivos para el uso de la bicicleta no son una idea novedosa. El ejemplo más famoso es el de **Francia** donde se han implementado exenciones fiscales “para las empresas que fomenten su uso entre sus empleados. De esta manera, los trabajadores que van al trabajo en bicicleta recibirían 0,21€/km/día hasta un límite de 15 km diarios”¹⁴. Equivale a 3,15€/día, 94,5€/mes. La iniciativa busca que en 2020 entre el 10% y el 12% de los viajes al trabajo se hagan en bicicleta, frente al 3% actual.

En **Bélgica**, las empresas y organismos públicos tienen derecho a abonar a sus empleados deducciones fiscales de hasta 0,21€/km recorrido en bicicleta (hasta un total de 15 km/día) en sus nóminas. Dicho incentivo se ha limitado a 3,15€/día (0,21€ x 15 km/día). Es decir, una persona que viaje diariamente 7,5 km en cada dirección, y que trabaje 211 días al año, recibiría el incentivo máximo: 664,65€ por año (0,21€ x 15 km x 211 días).

En 2010, los incentivos por desplazamiento abonados en Bélgica por el uso de la bicicleta para ir al trabajo llegaron a un total de 43,4 millones de euros. Además se recorrieron un total de 206.702.516 kilómetros, y participaron un total de 270.728 beneficiarios. Basándose en esto, el incentivo medio fue de 160,3€ al año por empleado participante, una quinta parte del beneficio máximo. En promedio, cada beneficiario pedaló 763,3 kilómetros por año. Usando estos cálculos el incentivo medio fue 0,76€ por día (160,3€ /211 días)¹⁵.

En **Holanda** existe un incentivo similar que anima a las empresas a abonar dietas libres de impuesto por desplazamientos diarios al trabajo en bicicleta por un valor de hasta 0,15€/día. En **Gran Bretaña**, los empresarios que lo deseen, abonan dietas libres de impuesto por desplazamientos diarios al trabajo en bicicleta de hasta 0,20£ por milla recorrida al día¹⁶.

¹⁴ Beatriz (2013). Nuevas medidas en Francia para motivar el uso de la bici [en línea] disponible en: <http://www.ciudadano00.es/2013/02/25/nuevas-medidas-en-francia-para-motivar-el-uso-de-la-bici/> Recuperado: 16 de febrero de 2015.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

5. Enfoques de la promoción

Este proyecto de ley incluye cuatro enfoques a la promoción: i) integración de la bicicleta y peatones con los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM), Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) y Sistemas Integrados de Transporte Regional (SITR); ii) descuentos por el uso intermodal del transporte público; iii) descanso remunerado para empleados públicos que vayan a trabajar en bicicleta; y iv) biciparqueaderos seguros y adecuados al flujo de demanda en los sistemas masivos de transporte y en entidades públicas del orden nacional.

5.1 Integración con los sistemas de transporte

Actualmente se encuentran en funcionamiento en Colombia Sistemas Integrados de Transporte Masivo en Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla y Cartagena (no ha entrado en operación); además han sido puesto en operación Sistemas Estratégicos de Transporte Público en Armenia, Manizales, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar. Lo que pretende el actual proyecto de ley es garantizar la infraestructura y los incentivos adecuados para que los SITM y SETP busquen la intermodalidad de los usuarios.

Actualmente, la operación del Bus Transit Rapid BRT conocido popularmente como Transmilenio que es el componente principal del SITM de Bogotá cuenta con integración básica con las bicicletas a través de biciparqueaderos con 2.341 cupos disponibles directamente en las estaciones, además de cupos disponibles en las estaciones Las Aguas, Mundo Aventura, Biblioteca El Tintal y Alcalá que se encuentran en puntos de encuentro externos y totalizan 203 cupos adicionales.

Gráfica N° 3

Biciparqueaderos de Transmilenio, 2015



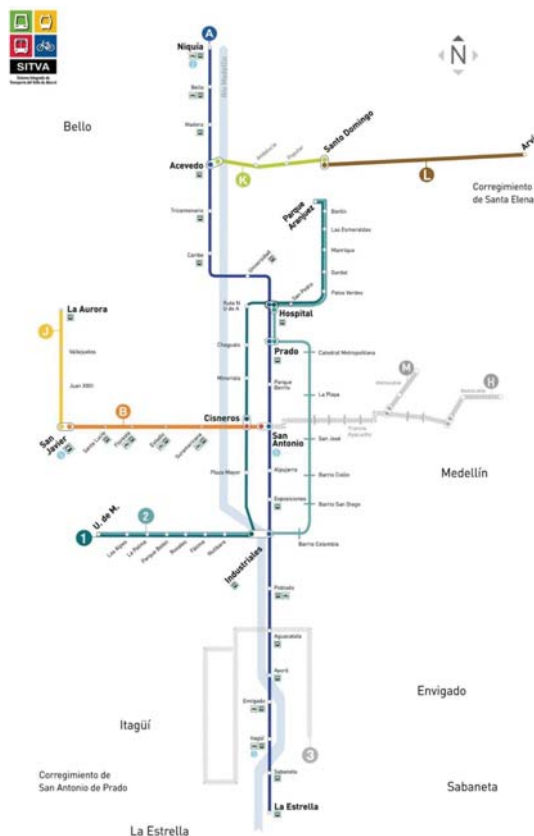
Fuente: Transmilenio S.A., 2015.

En Cali, en enero de 2015 empezó la implementación del sistema BiciMIO en el cual se instaló el primer biciparqueadero en el sistema. Por su parte, en Medellín, 8 estaciones del Metro cuentan con cicloparqueaderos ubicados en la línea B y en las estaciones del Metro, tal como se puede apreciar en el mapa.

Es importante mencionar que en Pereira está prohibido el ingreso de bicicletas al sistema, en Medellín hay un plan piloto para permitir el ingreso de cualquier tipo de bicicletas al Metro y en Bogotá se pueden llevar bicicletas plegables en Transmilenio y los buses zonales del SITP.

Gráfica N°. 4

Mapa del Metro de Medellín, detalle de estaciones con integración de bicicletas



Fuente: Metro de Medellín, 2015.

Actualmente, todos los SITM y SETP cuentan con recaudos unificados y control de flota que permiten focalizar incentivos a personas que usan la bicicleta. Cualquier usuario podría validar guardar la bicicleta en los parqueaderos cercanos a estaciones o paraderos de buses antes de ingresar al sistema y contabilizar hasta 30 repeticiones de este ejercicio, lo que daría al usuario un pasaje gratis que sería abonado a la tarjeta de pago del sistema.

El cálculo para Bogotá (con precios de 2015) indica que la ciudad tendría que pagar entre \$18.000 y \$54.000 por usuario al año para pagar el valor correspondiente al incentivo de pasaje de los usuarios de bicicletas. Los recursos para el pago del inventivo provendría de los presupuestos del sector central de las administraciones locales y la Nación podría destinar recursos para adecuar infraestructura de para garantizar la intermodalidad o para garantizar el incentivo.

Tabla N° 4

Valor anual de incentivo de para usuarios de transporte urbano para Bogotá, 2015

Cantidad de viajes en transporte público al día	Periodo de tiempo en que hace los viajes	Tiquetes subsidiados en 1 mes	Tarifa de servicio SITP Urbano	Valor mensual del incentivo	Valor anual del incentivo
1	30 días	1	\$1.500,00	\$1.500,00	\$18.000,00
2	30 días	2	\$1.500,00	\$3.000,00	\$36.000,00
3	30 días	3	\$1.500,00	\$4.500,00	\$54.000,00

Fuente: María Fernanda Rojas y elaboración propia.

5.2 Medios días libres para funcionarios públicos

Consiste en generar un incentivo para que los funcionarios públicos puedan acceder a medio día libre por la validación de treinta (30) llegadas a trabajar en bicicleta. Para esto, las entidades públicas a través de sus unidades de talento humano deberán establecer un mecanismo que permita reconocer el número de personas que llegan a trabajar en bicicleta y el número de veces que lo hacen en un periodo determinado de tiempo.

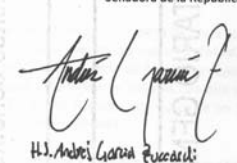
El interés particular de esta iniciativa tiene que ver con la necesidad de que los funcionarios públicos asistan a trabajar de manera ecológica. Este incentivo obligaría a mínimo tres procesos de cambio cultural en las entidades públicas: por un lado, la adecuación en todas las oficinas y edificios públicos de espacios necesarios para la llegada de al menos el 10% de los funcionarios en bicicleta. También de la puesta en marcha de una campaña de comunicación tendiente a la promoción del uso de la bicicleta entre los funcionarios y la puesta en marcha del sistema de reconocimiento de la llegada en bicicleta de los funcionarios que así lo hagan.

El incentivo del medio día libre funcionaría de la misma manera que el descanso por ir a votar: sería medio día libre remunerado y no acumulable que deberá gastarse en los 30 días siguientes a la validación de las 30 llegadas en bicicleta. La medida será de obligatorio cumplimiento en las entidades públicas y de manera voluntaria para las empresas privadas. Vale la pena aclarar que las 30 validaciones no deben ser consecutivas, una persona podría validar desde 1 hasta 8 medios días libres en un año.

Cordialmente,


 Angélica Lozano Correa
 Representante a la Cámara


 Claudia López
 Senadora de la República


 H. Andrés García Rueda

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 11 del mes de agosto del año 2015, se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 46, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por honorable Senadora Claudia López.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 11 de agosto de 2015

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 46 de 2015 Senado, *por medio de la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores *Claudia López Hernández, Andrés García Zuccardi* y la Representante a la Cámara *Angélica Lozano Correa*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, del Senado de la República de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 11 de agosto de 2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2015
SENADO**

por la cual se crea un subsidio a favor de las madres o padres cabezas de familia que tengan a su cargo una persona o más en situación de discapacidad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto crear un subsidio mensual en favor de las madres o padres cabezas de familia, que tengan a su cargo a una persona o más en situación de discapacidad, definida en la ley.

En el ejercicio de todos sus derechos, se asimilan los padres cabezas de familia a las madres cabezas de familia.

Artículo 2°. *Creación de un subsidio mensual.* Se otorgará a las madres o padres cabezas de familia un subsidio mensual, cuyo monto será el que establezca

el Gobierno nacional, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y los objetivos en términos de superación de la pobreza y los programas de “Familias en acción”, que no sean contrarios a esta ley.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se encargará de regular, vigilar, ejecutar, y entregar este subsidio, dentro de las políticas sociales que regulan el Programa de Familias en Acción, según la Ley 1532 de 2012.

Artículo 3°. *Requisitos para acceder al subsidio.* Para el acceder al subsidio, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Probar la condición de madre o padre cabeza de familia;

b) Acreditar la pertenencia a los estratos 1 y 2 del Sisbén;

c) Que el hijo se encuentre afectado por una discapacidad definida en la ley, debidamente certificada;

d) Que el discapacitado, como consecuencia de esta circunstancia, requiere del cuidado y apoyo de su padre o madre cabeza de familia, para el desarrollo de sus actividades básicas de la vida diaria.

Artículo 4°. *Apropiaciones presupuestales.* El Gobierno nacional realizará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 5°. *Vigencias y derogatorias.* Esta ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,



MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
Senador de la República
Presidente Comisión Primera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

La presente ley pretende favorecer a las madres cabezas de familia, que siendo solteras o casadas, ejercen la jefatura del hogar y tienen bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente a una persona o más en situación de discapacidad, definida por la ley. Por medio de esta inactiva, se pretende promover la autonomía personal, desarrollo y mejora de la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad.

También serán beneficiarios de este subsidio los padres cabeza de familia, pues en jurisprudencia de la Corte Constitucional, se puso de manifiesto que:

“La jurisprudencia constitucional extendió el concepto de madre cabeza de familia a los padres, hombres, siempre y cuando estos estén en las condiciones que fijó el legislador para que una mujer se reputa madre cabeza de familia. Tales condiciones se

deben demostrar ante las autoridades competentes, aunque no se exige sino que se comprueben ‘algunas de las situaciones que se enuncian’, en la medida en que no son todas ni las únicas, y esa protección tiene como sujetos beneficiarios a los hijos menores de 18 años o en situación de discapacidad, ambos, sujetos de especial protección constitucional”¹.

2. Fundamento normativo

La Constitución Política define al Estado colombiano, como un Estado Social de Derecho fundado en la prevalencia del interés general, que busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de todos los ciudadanos, independientemente de las circunstancias en las que se encuentren.

Es menester destacar que en torno al tema de discapacidad existe una numerosa regulación tanto a nivel internacional como a nivel interno. La Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, ratificada por el Estado colombiano en el 2007, consagra una serie de obligaciones que los Estados parte tienen que cumplir en aras proteger los derechos de estas personas, en condiciones de igualdad. En efecto, el numeral primero del artículo 4° de la citada Convención preceptúa que a fin de garantizar el enfoque de protección de los Derechos Humanos de estas personas con discapacidad, “los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los Derechos reconocidos en la Convención”. En su artículo 3° se consagran varios principios esenciales, entre ellos, el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y la independencia de las personas, la participación e inclusión plena y efectiva en nuestra sociedad, la igualdad de oportunidades, entre otros.

Más adelante el artículo 5° fija que “los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley, y por lo tanto, las personas con discapacidad tienen derecho a igual protección legal, y a beneficiarse de la ley sin discriminación alguna”. En el artículo 28 se consagra el derecho que tienen estas personas **“a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias**, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad” (subrayas fuera del texto).

Nuestra Constitución Política, en su artículo 13, establece que el Estado protegerá a las personas que, por su condición, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Más adelante el artículo 47 impone un deber al Estado que consiste en adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se les adelantará atención especializada. Junto a esto hay otras disposiciones que garantizan a estas personas el derecho a un trabajo acorde (artículo 54), a la educación (artículo 68), a la salud (artículos 48 y 49), a la recreación y al deporte (artículo 52), y a la cultura (artículo 70).

Recientemente, en el 2013 fue aprobada la Ley Estatutaria 1618, “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”. El objeto de esta ley, según se define en el artículo 1°, es garantizar el goce real y efectivo de las personas con discapacidad, el cual se logra mediante la adopción de medidas de acción afirmativa y de “ajustes razonables”, que apunten a eliminar las desigualdades existentes, así como cualquier forma de discriminación por razón de su condición.

3. Desarrollo jurisprudencial

En nuestra jurisprudencia existen varias sentencias que tratan el tema de discapacidad. Así se ha manifestado “la necesidad de proteger a las personas con discapacidad, quienes se encuentran en situación de indefensión, debido a su situación de discapacidad y a la imposibilidad de desarrollarse en el campo laboral, lo que afecta directamente su mínimo vital y el de su núcleo familia”².

Y en otras sentencias, como la T-092 se ha señalado:

“... que la omisión de proporcionar especial amparo a las personas colocadas en situación de indefensión bien sea por razones económicas, físicas o mentales puede incluso equipararse a una medida discriminatoria...”.

Corolario de todo lo anterior, se puede decir que nuestra Constitución, la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, y normas internacionales, insisten en el deber del Estado de brindar a estas personas una atención adecuada, generando las condiciones para su integración y superación, para que de esta forma se puedan superar las barreras y obstáculos a los que este grupo se ha visto sometido durante décadas.

4. Estado actual de la población con discapacidad

Las conclusiones del Documento Conpes de 2013 sobre la discapacidad de las personas en Colombia, arrojaron los siguientes datos:

En Colombia 1.062.917 de colombianos se encuentran inscritos en el Registro para la Localización y Caracterización de las personas con discapacidad. De estas, 545.876 son mujeres, y 516.030 son hombres. Además, se asocia la discapacidad con la pobreza, pues esta es más recurrente en los hogares con menores ingresos. En este grupo poblacional se perciben a menudo grandes dificultades a la hora de acudir al mercado laboral, y generar ingresos para abastecer sus necesidades, y en muchas ocasiones los tratamientos son de alto costo, y difícilmente pueden ser atendidos por su grupo familiar. Todo lo anterior, aunado a los obstáculos a la hora de acceder a un sistema de salud eficiente y de calidad, educación, alimentación adecuada, transporte, información y tecnología.

Asimismo se pone de manifiesto, que “de las 24 millones de personas registradas con corte a abril de 2013 en Sisbén (en los niveles uno y 2), el 3.1% tienen alguna discapacidad”. De ellas, el 25% presenta dificultad para moverse o caminar, el 23,1% sordera

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-488 de 2011.

² Corte Constitucional, Sentencias T-826 y 974 de 2010.

total, el 20% dificultad para aprender o entender, el 15,3% para salir a la calle sin ayuda o compañía, el 6,8% para bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo, el 5,6% ceguera total, y el 3,6 mudez.

En muchos casos, dicha discapacidad puede llegar a causar una dependencia para el desarrollo de sus actividades diarias de sus padres o madres, quienes en muchos casos tienen que dedicarse de forma exclusiva al apoyo, asistencia, cuidado, y rehabilitación, y se ven imposibilitados para acudir al mercado laboral, para obtener una fuente de ingresos.

Resulta evidente que la atención a estas personas es un reto de nuestro Gobierno, que requiere de una respuesta firme a sus problemas. Nuestro compromiso como legisladores es construir un sistema justo, social y equitativo que garantice la participación de todos los sectores de la sociedad, y en especial, de los grupos más vulnerables.

5. Derecho comparado

En España existe una exhaustiva regulación en torno a este tema. Está la Ley 39 de 2006 de “Promoción de la Autonomía personal y atención de las personas en situación de discapacidad” que regula “las condiciones básicas para garantizar la autonomía y atención a las personas que se encuentran en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de las entidades públicas”. (Artículo 1°).

Conscientes de los cambios demográficos y sociales que produce un aumento considerable de la población de dependencia, se expide esta ley que garantiza el goce efectivo de los derechos de las personas que se encuentran en situación de dependencia, por razones de envejecimiento, enfermedad o discapacidad o por cualquier otra limitación, en igualdad de condiciones y desde una perspectiva global con participación activa de toda la sociedad.

Su artículo 18 contempla una ayuda económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. Preceptúa: “Excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones que se señalan en la ley, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares”. Más adelante, su artículo 19 reconoce una prestación económica de asistencia personal a favor de las personas en situación de dependencia. Dicho apoyo, según la propia ley, tiene como finalidad la promoción de su autonomía y “contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como a una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria”.

6. Contenido del proyecto

Se estructura en cinco artículos, el primero se refiere al objeto, el cual ya fue explicado. El segundo habla de la “creación del subsidio”, que deberá ser mensual y el monto será el que determine el Gobierno nacional, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y los objetivos en términos de superación de la pobreza y los programas de Familias en acción, que no sean contrarios a esta ley.

Es menester destacar que dicho proyecto se articula como una política dentro de la Ley 1532 de 2012, “por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción”.

El siguiente artículo enuncia cuáles son los requisitos que tienen que cumplir las madres cabezas de familia para acceder al subsidio. El artículo 4° fija que el Gobierno nacional realizará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para dar cumplimiento a esta ley. Por último, el artículo 5° se refiere a las vigencias y derogatorias.

Cordialmente,



MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
Senador de la República
Presidente Comisión Primera

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 11 de agosto de 2015

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 47 de 2015 Senado, *por la cual se crea un subsidio a favor de las madres o padres cabezas de familia que tengan a su cargo una persona o más en situación de discapacidad*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 11 de agosto de 2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 92 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la cirugía plástica, estética y reconstructiva en Colombia y se dictan otras disposiciones.

1.1

Bogotá, D. C.

Honorable Congresista

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Comisión Séptima de Senado

Congreso de la República de Colombia

Carrera 7 N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D. C.

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 92 de 2014 Senado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la cirugía plástica, estética y reconstructiva en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al texto de ponencia para primer debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley de iniciativa parlamentaria tiene por objeto reglamentar el ejercicio de la cirugía plástica estética y el de las especialidades médico-quirúrgicas con competencias formales en procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos, y establecer disposiciones relacionadas con los procedimientos, insumos y medicamentos aplicados a los pacientes, sus registros y responsabilidades de quienes practican esta especialidad.

En lo que respecta al impacto fiscal del proyecto, la iniciativa desconoce lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, de conformidad con el cual en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley que ordene gasto deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En cuanto a la materia objeto de regulación, este Ministerio no encuentra que la iniciativa se cimiente en un profuso estudio que conlleve la reglamentación de la profesión de la cirugía estética en los términos propuestos, más allá de las consideraciones que se hacen en la exposición de motivos en el que

se argumenta someramente razones de “seguridad y salubridad en el paciente”.

Es importante tener en cuenta que la regulación de una profesión debe tener principal sustento en el control del riesgo social de su ejercicio cuando las circunstancias así lo precisen, tales como la demostración de una legislación insuficiente, contextos sociales que reflejen la amenaza o puesta en peligro de quienes son sujetos pasivos de la profesión, entre otros. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional al manifestar que “... la regulación de las profesiones se encuentra demarcada por el derecho a ejercerlas y el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Así, tal regulación solo es legítima constitucionalmente si se fundamenta de manera razonable en el control de un riesgo social, y no se traduce en una restricción desproporcionada o inequitativa del libre ejercicio de las actividades profesionales o laborales...”¹.

Finalmente, esta cartera encuentra que algunos artículos regulan asuntos cuyo contenido tiene repercusiones de carácter presupuestal. Así, por ejemplo, el artículo 5° del proyecto establece que “... el Gobierno nacional reglamentará el Registro Nacional de Médicos Especialistas en Cirugía Plástica Estética y Médicos Especialistas en Especialidad Médico-Quirúrgica con competencias en procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos, el cual contendrá información actualizada sobre las especialistas acreditados por el Gobierno nacional para ejercer la cirugía plástica estética y las especialidades médico-quirúrgicas con competencias en procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos...”. En el mismo sentido, el artículo 12 consagra que “... El Gobierno nacional reglamentará, en un plazo máximo de seis meses, el diseño y puesta en funcionamiento el sistema de información que soporta el registro de control para la comercialización de medicamentos, dispositivos, insumos y preparaciones médicas terapéuticas o cosméticas para uso humano con fines estéticos, de venta exclusiva para especialistas en cirugía plástica estética y especialidades médico-quirúrgicas con competencias formales en procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos ...”.

Al respecto, se debe tener en consideración los costos asociados a la implementación de los registros. Para el efecto, a modo de ejemplo, se presentan los costos incurridos por el Ministerio de Educación Nacional para la creación de un sistema de información para el observatorio laboral, proyectado a 2015.

Objeto	Valor proyectado 2015
Diseño y puesta en marcha del sistema	621.454.781
Consolidación e integración de la base de datos del sistema, su divulgación y análisis de resultados. Gerencia del proyecto.	279.685.890
Divulgación en medios. Diseño y aplicación del sitio web.	714.938.199

¹ Sentencia C-670 de 2002.

Objeto	Valor proyectado 2015
Personal: Gerente de análisis, web máster, coordinador sistema de consultas dinámicas	210.930.767
Diseño y desarrollo de la bodega de datos e implementación del sistema de consultas dinámicas.	175.096.631
Ajustes al sistema de información y a la encuesta de seguimiento.	63.925.089
Personal: Gerente, analistas, web máster, coordinador sistema, asistente.	228.672.411
Personal: Gerente, analistas, coordinador sistema, asistente.	301.216.398
Total	2.595.920.166
Total para dos sistemas de información	5.191.840.331

Lo anterior, sin tener en cuenta los costos asociados al funcionamiento y mantenimiento que los sistemas de información requieren.

Esta cartera no tendría objeciones de carácter presupuestal siempre y cuando el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) prioricen estos gastos en su Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Por las razones antes expuestas, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones durante el trámite legislativo, no sin antes manifestarle muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,


ANDRÉS ESCOBAR ARANGO
 Viceministro Técnico
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 DGPPN
 GARC/LQV
 UJ 1497/15

C.C.: Honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez - Autor

Honorable Senador Mauricio Lizcano - Autor

Honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez - Ponente

Doctor Jesús María España - Secretario de la Comisión Séptima de Senado.

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
 PERMANENTE DEL HONORABLE
 SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015)

En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes consideraciones.

Consideraciones emitidas por: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Al Proyecto de ley número: Proyecto de ley número 92 de 2014 Senado

Título del proyecto: **Proyecto de ley número 92 de 2014 Senado**, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la cirugía plástica, estética y reconstructiva en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Número de folios: tres (3)

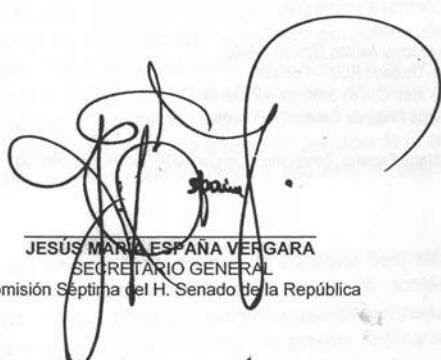
Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: lunes diez (10) de agosto de 2015.

Hora: 9:50 a. m. en físico tres (3) folios.

Con sentimientos de mi alta consideración y respeto.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
 SECRETARIO GENERAL
 Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 589 - Martes, 11 de agosto de 2015	
SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	
Proyecto de acto legislativo número 01 de 2015 Senado, por medio del cual se incluye a las juventudes a participar en cargos de elección popular	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 45 de 2015 Senado, por la cual se modifican parcialmente los Decretos Ley 267 y 271 de 2000, se crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales (IAEF) de la Contraloría General de la República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones	5
Proyecto de ley número 46 de 2015 Senado, por medio de la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito	15
Proyecto de ley número 47 de 2015 Senado, por la cual se crea un subsidio a favor de las madres o padres cabezas de familia que tengan a su cargo una persona o más en situación de discapacidad	24
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 92 de 2014 Senado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la cirugía plástica, estética y reconstructiva en Colombia y se dictan otras disposiciones	27